4.64. 4.12 **4.**

mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta, de veintitres de julio, dictados para las cuencas de los ríos Segura, Jucar y Pirineo Oriental, respectivamente, continuando en vigor las demás disposiciones de específico ámbito territorial dictadas en la materia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1378/1972, de 20 de abril, por el que se modifican el punto 3.2 del articulo 51 y el nume-3 del artículo 58 del Decreto 3160/196º, de 23 de diciembre, que aprueba el Estatuto Juritico del Personal Médico de la Seguridad Social, según la reducción dada al mismo por el Decreta 1873/1971, de 23 de julio.

Con enterioridad al Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitres de diciembre, que aprueba el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, modificado por el Decreto mil ochocientos setenta y tres/mil no-vecientos setenta y uno, de veintitres de julio, existia la posibilidad de que los facultativos con nombramiento definitivo accediesen a otras plazas de la misma naturaleza en distintas localidades que fuesen más convenientes para los interesados por razones profesionales o familiares. Parece lógico restablecer dicho derecho, referido precisamente a aquellos profesionales que obtuviesen plaza en virtud de concurso opesición.

Por otra parte, suscitadas dudas acerca de la composición del Tribunal Central, regulada en el número tres del articulo cincuenta y ocho del aludido Decreto mil ochocientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de vaintitres de julio, se estima necesario aclarar las mismas deferminando que el Vocal Catedrático que forma parte del Tibutal Central ha de entenders que es el designado por la l'acultad de Medicina, que la competencia para proponer al Vocal de la Organización Médico Colegial corresponderá di Consejo General de Colegias Médicos y que ol Director de la Institución sanitaria que forme parte en cada

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de abril de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Articulo primero.-El punto tres punto dos del artículo cincuenta y uno del Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos

sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, por el que se aprueba al Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por el Decreto mil ochecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de juno, queda redactado en los siguientes terminos:

«3.2. Por concurso oposición libre entre los facultativos qua tengan capacidad legal para el ejercicio de la profesión. Praviamente al concurso-oposición sa realizará un concurso de acoplamiento de dichas plazas entre los facultativos que obtuvie-ron nombramiento definitivo per concurso oposición libre, siendo las plazas resultantes de dicho concurso las que se convocan para concurso-oposición libre.»

Articulo segundo.—El número tres del artículo cincuenta y ocho del citado Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre, queca redactado en los siguient a términos:

«XI Tribunal Central que ha de juzgar los concursos a que se refiere el artículo cincuenta y uno, parrafos uno y dos, de este Estatuto, estara constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios

del Instituto Nacional de Previsión en quien delegue. Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de Hospitales de la Seguridad Social; propuestos: el Vocal Catedratico por el Ministerio de Educación y Ciencia, olda la Comisión Fermanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica-Colegial, a través del Consejo Nacional de Celegios Médicos.

Asimismo formara parte del Tribunal, como Asesor del mismo, el Director de la Institución sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuará con voz. pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

El Tribunal variarà su composición, en cuanto se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en Especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tendra su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actús integrado por la mitad más uno de sus componentes.»

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo, LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1972 por la que se inte-gra en la Escala Femenina del Cuerpo Subalterno de la Administración Civil del Estado a personal procedente de los antiguos Patronatos de Ensenan-za Media y Profesional.

limos. Sres. En cumplimiento de los Decretos 1840/1970 y 1879/1971, de 12 de junio y 22 de julio («Boletin Oficial del Estado» números 153 y 194, de 27 de junio y 14 de agosto, respectivamente), sobre situación del personal administrativo y subalterno, dependiente de los antigues Patronatos de Enseñanza Me-dia y Profesional.

Aliandria de la companio del companio della compani

Vista la propuesta elevada por la Comisión nombrada al efecto, según la Orden de esta Presidencia de 30 de junio último (Boletín Oficial del Estado» número 164, da 10 de julio siguiente), sobre el personal subalterno de aquella procedencia que, comprendido en el artículo segundo del referido Decreto, optó por los beneficios establecidos en el apartado b) del mismo. Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se integran en la Escala Femenina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a las personas que se relacionan a continuación de la presente Orden, con expresión de las localidades donde presion servicios y de las res-

pectivas fechas de nacimiento.

2.º Los nombramientos que se ordenan, surtirán los mismos efectos administrativos que los establecidos en anterior integración, dispuesta por Orden de esta Presidencia del Gobierno de